

RES. 2949/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004255, Ent. N° 3235/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrarse entre dicha Administración, el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y la empresa TEYMA S.A.;

RESULTANDO: 1) que en el año 2016, el BHU y ANTEL presentaron demanda por responsabilidad decenal contra TEYMA S.A., ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, contra los Arquitectos Fernando Castro y Daniel Minetti y los Ingenieros Gustavo Piñeyrúa y Alejandro Skoclich, reclamando su condena en forma solidaria, a responder por los vicios y defectos de la obra en el inmueble empadronado con el N° 14698, cuyos copropietarios son precisamente el BHU y ANTEL;

2) que según proyecto de solicitud de homologación de acuerdo transaccional, el costo total, final y “llave en mano” para implementar la obra de reparación reclamada asciende a la suma de USD1:097.460 más IVA, si BHU/ANTEL optara por paneles de PCA Ignífugo, debe adicionarse al costo, la cantidad de U\$S 30.000 más IVA. Los costos presupuestados aceptados por las partes, serán solventados por mitades: 50 % BHU/ANTEL y 50% por TEYMA, lo que supone que luego de descontados los gastos en que ya han incurrido los Organismos propietarios e incluido el costo por los paneles de PCA Ignífugo, se deberá abonar a TEYMA la suma de U\$S 543.730 más IVA;

3) que por Resolución del Directorio No. 434/19 del 16/5/19 fue aprobado el Acuerdo referido;

4) que con fecha 26/6/19, este Tribunal acordó no formular observaciones, cometiendo al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 543.730 más Iva;

5) que por Resolución del Directorio del 16/4/20 se aprobó la versión final del acuerdo transaccional. Se señala en los resultandos que con posterioridad a su aprobación se advirtió que los Anexos I, II y III señalados en el texto del Acuerdo transaccional no habían sido sometidos a consideración del Directorio ni rubricados por parte de la empresa Ing. Tangari SA que fue la que asesora al BHU y ANTEL dando su visto bueno, y que, al texto oportunamente aprobado se le realizaron modificaciones menores;

6) que se solicitó homologación del acuerdo transaccional a la Juez Letrado de 1era Instancia en lo Civil de 1 er. Turno;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (artículo 2147 del Código Civil);

2) que este Tribunal en sesión del 26/6/19, ya se expidió sobre el acuerdo transaccional efectuado, cometiendo la intervención del gasto al Contador. Delegado (Resultando 4);

3) que de las actuaciones remitidas surge que se le efectuaron modificaciones menores al acuerdo efectuado, no especificándose cuales fueron, manteniéndose los mismos montos del acuerdo original, como ser la suma de U\$S 533.730 a pagar a Teyma;

4) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de junio de 2008, en su redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, los gastos derivados de sentencias y de transacciones homologadas judicialmente que condenen al

Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de sus Contadores Delegados, no siendo aplicable a dichos gastos lo establecido por la Ordenanza N° 64 de 2 de marzo de 1988;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Téngase lo establecido en el Considerando 4) de esta Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

bf